

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**DECRETO EJECUTIVO 896**  
(del 25 de *Octubre* de 2010)

Que establece el Calendario Escolar del Año 2011

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde al Estado, por conducto del Ministerio de Educación, organizar y dirigir el servicio público de la educación nacional, a fin de garantizar la eficiencia y efectividad del sistema educativo nacional;

Que el Artículo 30 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, faculta al Órgano Ejecutivo a determinar la duración del año lectivo, la fecha inicial y final de éste, en las distintas regiones del país y la de los periodos de vacaciones;

Que es responsabilidad del Ministerio de Educación garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales y vigentes, acorde con las necesidades educativas que demanda la población joven y adulta del país;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** El Calendario escolar para los centros educativos oficiales y particulares inicia el lunes 21 de febrero y finaliza el viernes 23 de diciembre de 2011.

**ARTÍCULO 2.** El calendario escolar para los centros educativos oficiales y particulares será el siguiente:

**AÑO ESCOLAR**

**SEMANA DE ORGANIZACIÓN**

Lunes 21 al viernes 25 de febrero de 2011

**PRIMER TRIMESTRE**

Lunes 28 de febrero al viernes 3 de junio de 2011

**RECESO ACADÉMICO**

Lunes 6 al viernes 10 de junio de 2011.

**SEGUNDO TRIMESTRE**

Lunes 13 de junio al viernes 9 de septiembre de 2011.

**RECESO ACADÉMICO**

Lunes 12 al viernes 16 de septiembre de 2011.

**TERCER TRIMESTRE**

Lunes 19 de septiembre al viernes 23 de diciembre de 2011.

## GRADUACIONES Y EVALUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL AÑO ESCOLAR

Lunes 19 al viernes 23 de diciembre de 2011.

**ARTÍCULO 3.** Los Directores Regionales de Educación podrán solicitar un calendario escolar diferenciado para los centros educativos ubicados en las áreas de difícil acceso. Esta solicitud deberá presentarse a la Ministra de Educación para su respectiva aprobación.

**ARTÍCULO 4.** En las fechas que correspondan al Día del Estudiante, al Día del Maestro y al aniversario del centro educativo, se realizarán actividades conmemorativas a la ocasión.

**ARTÍCULO 5.** Las pruebas trimestrales para los estudiantes que cursen premedia o media, se aplicarán durante la última semana de cada trimestre.

A los estudiantes que cursen el noveno grado de educación premedia y duodécimo de educación media, se les aplicarán las pruebas trimestrales del tercer trimestre, del viernes 2 al viernes 9 de diciembre de 2011.

En caso que las pruebas no se realicen dentro del período establecido, la dirección del centro educativo fijará nueva fecha.

**ARTÍCULO 6.** Al concluir cada trimestre, los docentes deberán entregar el informe de calificaciones de todos los estudiantes que tienen a su cargo.

**ARTÍCULO 7.** Los certificados y diplomas llevarán la fecha de finalización del calendario escolar. Los certificados y diplomas que se expidan como producto de la recuperación, llevarán la fecha del último día de ésta.

**ARTÍCULO 8.** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación..

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los ~~veinticinco~~ (25) días del mes de ~~octubre~~ *oct.* de dos mil diez (2010).



**LUCY MOLNAR**  
Ministra de Educación



**RICARDO MARTINELLI B.**  
Presidente de la República